



San Andrés Isla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0786-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Mery Rocha Llerena
Demandado: Sociedad Llamada Costumer Service Integral S.A.S.
Radicado: 88-001-31-05-001-2023-00123-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, tal y como lo ordena el artículo 25 del Código Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, referente a los requisitos que deben cumplirse para la admisión de las demandas, sin embargo, se evidencia que con la presentación de la demanda no se aportó constancia electrónica de su envío y de los anexos al demandado, como lo dispone el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual señala: ***“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** (negritas del juzgado).

Seguidamente, se advierte que la misma no cuenta con las pruebas enunciadas, pues no fueron allegados los contratos de trabajo de los demandantes; por lo que se hace necesario que la demanda sea subsanada, teniendo en cuenta que es fundamental el material probatorio, para definir la competencia del despacho.

En este orden de ideas, se procederá a la devolución de la demanda de que trata la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a fin de que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo ordena el decreto arriba señalado, subsanando el yerro señalado, so pena de que sea rechazada la demanda.

Finalmente se evidencia que, con la demanda, se aportó poder especial al doctor Hamlet Alfonso Vergara Payares como abogado principal y al doctor Fredy Vásquez Casas como apoderado sustituto, documento que reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica para actuar en este litigio a los antes mencionados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. **Devolver** la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora Mery Rocha Llerena, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Sociedad Llamada Costumer Service Integral S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **Conceder** a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para que subsane las falencias de que adolece el libelo introductorio, en los términos arriba señalados.



3. **Reconocer** personería jurídica al doctor Alfonso Vergara Payares como abogado principal, titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 157. 784 del C. S. de la J., y al doctor Fredy Vásquez Casas, abogado sustituto titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 137.507 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora Mery Rocha Llerena, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

VAG

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7eba26be569481bb7ba7331e74c56be5d04fca0aebb7415d7e43221aee0461**

Documento generado en 14/12/2023 06:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>